



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

Comité de Compras y Contrataciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 001-2025 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), en ocasión de **RECURSO DE IMPUGNACION**, interpuesto por la razón social, **Servicios Integrales Corporativos T&P, SRL**, contra la cancelación del proceso Comparación de Precios número No. **INAPA-CCC-CP-2024-0039**, para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS PARA AUDITORIA DE CIERRE DE EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024**".

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 10:00 A.M. del día diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 340-06 de Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones y su Reglamento de Aplicación número 416-23, se reunieron en el Salón Tito Cairo, situado en el segundo piso de la Sede Central del INAPA, ubicada en la calle Guarocuya, Edificio INAPA, Centro Comercial El Millón, Santo Domingo de Guzmán, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), debidamente conformado por el señor: **Wellington Amín Arnaud Bisonó**, Director Ejecutivo, Presidente; representado por la licenciada **Sasha Linnette González Coronado**, licenciada **Francía Dileidy Aquino Ledesma**, Directora Financiera, miembro, ingeniera **Christie Violeta Jordan Leal**, Directora de la Dirección de Planificación y Desarrollo, miembro, Licenciada **Julisa Eusebio**, Encargada Interina de la Oficina de Acceso a la Información, miembro, licenciado **Wellington Jiménez**, Director Jurídico, miembro.

El único punto de agenda de esta reunión es el conocimiento sobre el Recurso de Impugnación, Interpuesto por la razón social, **Servicios Integrales Corporativos T&P, SRL**, **contra la cancelación del proceso Comparación de Precios número No. INAPA-CCC-CP-2024-0039**. CJ

Este Comité ha procedido a estudiar el Recurso de Impugnación de precedentemente citado, por lo que corresponde otorgar una solución al caso, en virtud de las disposiciones contenidas en los Artículos números 9, 15 y 67 de la Ley número 340-06, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios, en lo que concierne a la obligación de la entidad contratante de resolver las controversias generadas por las reclamaciones o impugnaciones interpuestas por particulares no conformes con los actos emanados por las entidades y órganos de la Administración Pública. SG.

ANTECEDENTES AL RECURSO DE IMPUGNACION

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha 18 de octubre del año 2024, fue solicitada por la Dirección Financiera la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS PARA AUDITORIA DE CIERRE DE EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024". M

RESULTA: Que en fecha 14 del mes de noviembre del año 2024, mediante Acto Administrativo No.175-2024, se aprobó el Pliego de Condiciones y fueron designados los peritos evaluadores para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS PARA AUDITORIA DE CIERRE DE EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024**". M

RESULTA: Que EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADO (INAPA) en cumplimiento de las disposiciones de Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), A que en fecha 19 de noviembre del 2024, hizo formal publicación de la convocatoria al proceso de Comparación de Precios No. INAPA-CCC-CP-2024-0039 para la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS PARA AUDITORIA DE CIERRE DE EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024".

RESULTA: Que dentro del plazo establecido, para realizar consultas , según el registro de interesados el INAPA, en fecha 25 de noviembre del 2024, recibió la siguiente consulta y da respuestas, según Circular No.1.

SNCC.D.016



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
INAPA

CIRCULAR No. 1 DE RESPUESTAS
COMITÉ DE COMPRAS

A TODOS LOS OFERENTES CONFORME AL REGISTRO DE INTERESADOS

"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS PARA
AUDITORIA DE CIERRE DE EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024."

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas potables y alcantarillados (INAPA), les informa que, hasta la fecha 25 del mes de noviembre del 2024, recibimos preguntas y les damos las siguientes respuestas:

1- Tras revisar detalladamente el pliego de condiciones, hemos identificado que los plazos establecidos para la adjudicación, notificación, constitución de la garantía de fiel cumplimiento y suscripción de contratos son los siguientes:

- Adjudicación: 05 de febrero del 2025
- Notificación de adjudicación: 05 de febrero del 2025
- Plazo para la constitución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato: 12 de febrero del 2025
- Suscripción del(los) contrato(s) y emisión de órdenes de compra: 19 de febrero del 2025

Además, según el punto 6 del pliego de condiciones, el inicio de la ejecución de los servicios de auditoría debe comenzar en un periodo no mayor a cinco (5) días contados a partir del registro del contrato por ante la Contraloría General de la República, y la fecha tope de entrega del informe final es el 15 de abril de 2025.

Nos gustaría consultar sobre el plazo para la entrega de los informes financieros. Nos preguntamos si se consideraron los factores de si el plazo entre la fecha de inicio de los trabajos y la fecha de entrega se ajusta al flujo de informaciones que se entregan y que deben ser auditadas al establecer los plazos actuales, ya que podrían comprometer la calidad y exhaustividad del trabajo de auditoría. Por ello, solicitamos respetuosamente una revisión y posible extensión del plazo de entrega de los informes financieros.

Respuesta: Ver Enmienda No.1.

RESULTA: Que en fecha 28 de noviembre del 2024, el Comité de Compras y Constataciones del INAPA, realizó la recepción de sobres A (ofertas Técnicas) y sobres B (ofertas económicas) y apertura del sobre A, Propuestas Técnicas, ante Notario Público de conformidad con la legislación vigente, del proceso de apertura correspondiente a la Comparación de Precios INAPA-CCC-CP-2024-0039 para la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS PARA AUDITORIA DE CIERRE DE EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024".

RESULTA: Que en fecha tres (03) de diciembre la comisión evaluadora emitió el informe preliminar de evaluación técnica, aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones del INAPA, mediante Acto Administrativo No.188/2023, de fecha seis (06) de diciembre del año 2024, donde recomienda, presentar la documentación de naturaleza subsanable de las empresas a: **MALENA DFK INTERNATIONAL, S.R.L.;** y **HLB AUDITORES Y CONSULTORES, S.R.L. a SERVICIOS INTEGRALES CORPORATIVOS, T&P, S.R.L,** no le fue requida documentación de naturaleza subsanable.

RESULTA: Que en fecha nueve (09) de diciembre del año 2024, la comisión evaluadora emitió el informe de evaluación técnica, aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones del INAPA, mediante Acto Administrativo No.189/2023, de fecha nueve (09) de diciembre del año 2024, donde habilitan para la apertura de la oferta económica a: **MALENA DFK INTERNATIONAL, S.R.L.;** **SERVICIOS INTEGRALES CORPORATIVOS, T&P, S.R.L.** y **HLB AUDITORES Y CONSULTORES, S.R.L.**

RESULTA: Que en fecha trece de (13) de diciembre del 2024 se realizó la apertura del sobre B, Propuestas Económica, ante Notario Público de conformidad con la legislación vigente, quien levantó acta de comprobación del proceso de apertura correspondiente a la Comparación de Precios INAPA-CCC-CP-2024-0039 para la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS PARA AUDITORIA DE CIERRE DE EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024".

RESULTA: Que en fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), Memo DF-001 emitido por la Lic. Francia Aquino Ledesma, en su calidad de Directora Financiera del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y requirente de la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS PARA AUDITORIA DE CIERRE DE EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024", en la que solicita la cancelación del proceso INAPA-CCC-CP-2024-en esencia dicha solicitud indica en esencia lo siguiente:

(...) "Por motivos de Control y Transparencia de la Gestión, solicitamos la cancelación del proceso INAPA-CCC-CP-2024-0039, concerniente a la contratación de una firma de auditores externos para realizar la auditoria de cierre de ejercicio del año 2024, obedeciendo a las siguientes razones:

Relanzar el proceso por dos años, con el fin de ser más eficiente en los costos de la auditoria.

Incluir en el pliego de condiciones que cada 2 años sea reemplazada la firma revisora, no pudiendo volver a participar hasta luego de que pase otros dos años." (...)

SG.

c)

RESULTA: Que según Pliego de Condiciones en SECCIÓN III: DISPOSICIONES GENERALES PARA EL CONTRATO, establece en el numeral 4 "*Vigencia del contrato La vigencia del Contrato será hasta siete (07) meses, a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento y liquidación, de conformidad con el Cronograma de Ejecución, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.*" (pág. 32).

RESULTA: Que según Pliego de Condiciones en numeral de la página establece: "*Tiempo de ejecución del servicio - Inicio de Ejecución La convocatoria a comparación de precios se hace sobre la base del inicio de la ejecución de los servicios de auditoría en un periodo no mayor a cinco (5) días contados a partir del registro del contrato por ante la Contraloría General de la República. El servicio se ejecutará dentro de los plazos secuenciales y finales establecidos en los Pliegos y en los cronogramas de trabajo presentados por el proveedor, aprobados por la institución contratante. La Auditoría deberá tener como fecha tope de entrega del informe final el día 15 de abril 2025.*"

h

RESULTA: Que según Pliego de Condiciones establece en el numeral 6 página 33 lo siguiente: “Entregas a requerimiento *El adjudicatario deberá entregar antes del 15 de diciembre del 2024 los informes siguientes: (4. Informe final de auditoría aprobado. (...)) 4-El informe se presentará en español, debidamente firmado y encuadernado; tres (3) originales y en formato digital.*”

RESULTA: Que, la Directora Financiera, luego de analizar exhaustivamente el Pliego de condiciones, teniendo en cuenta las necesidades de la institución, con el compromiso de garantizar una gestión eficiente y responsable de los recursos públicos, por considerar que el plazo establecido en el Pliego de Condiciones de siete (7) meses para la ejecución del servicio, es considerado insuficiente, debido al alcance y la cantidad de informe que deben ser entregados por el proveedor a la institución, teniendo como tope de entrega, según el tiempo de ejecución hasta el 15 de abril 2025, y en las entregas a requerimiento, tiene como fecha límite de entrega antes del 15 de diciembre del 2024, lo que evidencia que hubo un error, pero este no fue subsanado en el tiempo establecido para enmienda en el cronograma de actividades del Pliego de Condiciones, y no fue aclarado en la circular de respuestas, ni en la enmienda, emitidas en fecha 26 de noviembre, 2024, respectivamente, por lo que el área requirente, ha decidido no continuar con la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS PARA AUDITORIA DE CIERRE DE EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024”, indicando en esencia lo siguiente: (...) *Relanzar el proceso por dos años, con el fin de ser más eficiente en los costos de la auditoría. *Incluir en el pliego de condiciones que cada 2 años sea reemplazada la firma revisora, no pudiendo volver a participar hasta luego de que pase otros dos años.*” (...).

RESULTA: Que, en virtud de la solicitud y argumentaciones del área requirente de la referida contratación, es aprobada por el Comité de Compras y Contrataciones, la cancelación del proceso INAPA-CCC-CP-2024-0039, mediante Acto Administrativo No.004-2025, de fecha 17 de enero 2025, argumentando lo siguiente:

“CONSIDERANDO: Que en el marco de proceso de Comparación de Precios No. INAPA-CCC-CP-2024-0039 para la "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS PARA AUDITORIA DE CIERRE DE EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024", se ha evaluado la necesidad de reformular los criterios y plazos para garantizar la transparencia, la competencia justa y la renovación periódica de las firmas participantes.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) ha decidido relanzar el proceso por dos (2) años con el fin de ser más eficiente en los costos de la auditoría, y se establecerá una rotación obligatoria de las firmas revisoras y participantes adjudicadas, con el objetivo de fomentar la pluralidad y evitar conflictos de interés.

CONSIDERANDO: El Principio de Eficiencia y sostenibilidad presupuestaria, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) busca garantizar que los recursos para este proceso se utilicen de manera óptima y que el servicio contratado cumpla plenamente con sus objetivos.”

RESULTA: Que en fecha 24 de enero del 2025 el INAPA, notificó el Acto Administrativo No.004-2025, de fecha 17 de enero 2025 a los oferentes participantes.

**RELACION A LO PREVIAMENTE EXPUESTO Y EN ATENCION AL
DERECHO**

CONSIDERANDO: La interposición del Recurso de Impugnación, interpuesto por la razón social, *Servicios Integrales Corporativos T&P, SRL* para la Comparación de Precios No. INAPA-CCC-CP-2024-0039 para la “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS PARA AUDITORIA DE CIERRE DE EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024**”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de febrero fue recibido la interposición del Recurso de Impugnación presentado por la razón social **SERVICIOS INTEGRALES CORPORATIVOS T&P, SRL**, que en esencia solicita lo siguiente: (...)

PETICIONES Y CONCLUSIONES

1) *Que este recurso de impugnación al Acto Administrativo no. 004/2025, de fecha 17 de enero de 2025 y que cancela el Proceso de Comparación de Precios No. INAPA-CCC-CP-2024-0039, sea ponderado por los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del INAPA a la luz del cumplimiento de la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 416-23 y proceda dejar sin efecto la cancelación de dicho proceso y se continúe con las etapas faltantes establecidas en el Cronograma de Actividades del referido proceso.*

2) *Que se suba al Portal del Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones (SECP), el Acta Notarial firmada y sellada por el Notario Público que participó en la Apertura de las Ofertas Económicas del "Sobre B", celebrada el 13 de diciembre de 2024, a las 11:00 a.m.*

3) *Que los peritos designados en el referido proceso realicen las evaluaciones correspondientes sobre las ofertas económicas aperturadas y presentadas por los oferentes participantes, comprobadas por el Notario Público participante.*

4) *Que sea adjudicado el proceso de conformidad con el punto 13 Criterio de Adjudicación, señalado en la página 24 del Pliego de Condiciones publicado en fecha 19 de noviembre de 2024 en el Portal del Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones (SECP), el cual considera lo siguiente:*

"El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido.

La adjudicación será a favor de aquel oferente que:

1) *Haya sido habilitado para la apertura de su oferta económica, habiendo cumplido con los requisitos habilitantes en la evaluación técnica;*

2) *El menor precio de todas las ofertas presentadas, y 3) Que la póliza de garantía de seriedad de la oferta cumpla con la vigencia indicada y el 1% por ciento del monto ofertado, según los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.*

(Ver en el Anexo 8): copia del Pliego de Condiciones del proceso INAPA-CCC-CP-2024-0039).

5) Notificación del Acto de Adjudicación al adjudicatario y demás oferentes participantes y demás tareas contempladas en el Cronograma de Actividades del referido proceso.

Finalmente, concluimos expresando que aguardamos la comprensión de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del INAPA para que nuestro recurso de impugnación sea acogido y se deje sin efecto la cancelación del referido proceso y que las justificaciones que plantearon en los considerandos del acto administrativo no. 004/2025, de fecha 17 de enero de 2025, sean tomadas en cuenta por ustedes para la contratación de la Auditoría Externa del INAPA, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025 y demás años sucesivos."

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones establecidas en el numeral 4 del artículo 67 de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones, en fecha seis (06) de febrero del 2025, el INAPA notificó a **HLB INTERNATIONAL THE GLOBAL** y **MALENA DFK INTERNATIONAL, S.R.L.**; el Recurso de Impugnación, interpuesto por la razón social **SERVICIOS INTEGRALES CORPORATIVOS T&P, SRL**, en contra del Acto Administrativo No. 004/2025 de fecha 17 de enero del 2025, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del INAPA, que aprueba la cancelación del Proceso de Comparación de Precios INAPA-CCC-CP-202-039 para la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS PARA AUDITORIA DE CIERRE DE EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024". Hasta el momento no hemos recibido sus escritos de defensa.

CONSIDERANDO: Que **SERVICIOS INTEGRALES CORPORATIVOS T&P, SRL**, cuestiona la decisión del comité de Compras y Contrataciones del INAPA por la emisión del acto administrativo No.004/2025, sobre la cancelación de la Comparación de Precios No. INAPA-CCC-CP-2024-0039 y que incurrió en violación a la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones, indicando: (...) "*al no existir informes de carácter legal y técnico que sustentaran la decisión del Comité de Compras y Contrataciones del INAPA, viola el artículo 24 de la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de la Ley no. 449-06*" (...).

(..) *Solo hace mención a un memo DF-OOI emitido por la Licda. Francia Aquino Ledesma, Directora Financiera del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), de fecha 13 de enero de 2025, que desconocemos su contenido y bajo que calidad lo hizo, ya que la misma es miembro del Comité de Compras y Contrataciones del INAPA y no es parte del cuerpo de peritos designados para el proceso, conforme a la citada Acta No.175/2024, de fecha 14 de noviembre de 2024."* (...).

CONSIDERANDO: Que el INAPA puede declarar cancelar o declarar un proceso un proceso en virtud de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones establece en su **Artículo 24**. "*Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados*".

CONSIDERANDO: Que la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones establece en su el **Artículo 137** "*Cancelación de procedimiento. Antes de la adjudicación, el responsable del procedimiento podrá disponer la cancelación del procedimiento de contratación mediante una resolución debidamente motivada, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:*

1. *Hayan desaparecido las razones de interés público que justificaban la contratación.*

2. Se evidencien graves irregularidades en la fase de preparación o pliegos de condiciones que impiden seleccionar objetivamente la propuesta más conveniente.

3. Se evidencien graves irregularidades en la ejecución del procedimiento de contratación que impidan continuarlo. Párrafo. Después de cancelado un procedimiento de contratación, si la institución contratante aún requiere la contratación de que se trata, acorde con las razones que hayan justificado la cancelación, deberá determinar si la convoca nuevamente, corrigiendo los errores incurridos, o si se han superado los motivos de interés público que dieron lugar a la cancelación."

CONSIDERANDO: Que, la Lic. Francia Aquino Ledesma, solicitó la cancelación del proceso INAPA-CCC-CP-2024-0039, en calidad de Directora Financiera del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y requirente del servicio, por lo que emite en fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), el Memo DF-00I, donde se evidencia que hubo irregularidad en el procedimiento en cuanto discrepancia en los plazos de ejecución y entrega y en consecuencia el plazo contractual, que podría estar afectado, ya que la base de la contratación es el Pliego de Condiciones. Por lo que se ha evaluado la necesidad de reformular los criterios y plazos para garantizar la transparencia, la competencia justa y la renovación periódica de las firmas participantes y sea relanzado el proceso por dos (2) años, con el fin de ser más eficiente en los costos de la auditoría, y se establecerá una rotación obligatoria de las firmas revisoras y participantes adjudicadas, con el objetivo de fomentar la pluralidad y evitar conflictos de interés.

CONSIDERANDO: Que **SERVICIOS INTEGRALES CORPORATIVOS T&P, SRL**, alega que "NO APARECE EN EL PORTAL DEL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES PUBLICAS (SECP) EL ACTA NOTARIAL DEL NOTARIO PUBLICO OUE ESTUVO PRESENTE EN LA APERTURA DE LAS OFERTAS ECONOMICAS DEL "SOBRE B", que hubo una violación a la ley 340-06, que se violó el punto 3 Principio de Transparencia y Publicidad del Artículo 3 de la Ley No.340-06 de Compras y Contrataciones con modificaciones de la Ley no. 449-06 al no subirse al Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), el Acta Notarial de Notario que participó en la apertura de las ofertas económicas del Sobre B, celebrada el 13 de diciembre de 2024, a las 11 a.m., el cual establece lo siguiente: Por igual se violó el Artículo 31 Información Publicada en el SECP del Reglamento de Aplicación No. 416-23 de la Ley no. 340-06, el cual señala lo siguiente: "Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunicad a la gestión del Estado en dicha materia".

"Las instituciones contratantes deberán gestionar y difundir todas las etapas de los procedimientos de contratación, tanto ordinarios como de excepción, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), de manera simultánea a la ejecución y el avance de las actuaciones, salvo aquella información considerada como reservada de acuerdo con la ley.

Párrafo: La información publicada de cada procedimiento de contratación se consolidará en un expediente electrónico identificado con número único, que será generado automáticamente por el SECP permitiendo su acceso a todo interesado" (...).

CONSIDERANDO: Que la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones en el artículo 3, numeral 3 establece: *“Las compras y contrataciones se registrarán por los siguientes principios:”*3. *Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia”*.

CONSIDERANDO: Que, para dar cumplimiento con el principio de transparencia y publicidad, solicitamos al Depto. de Compras la publicación en el Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones del acta notarial de comprobación del notario público de apertura de las ofertas económicas "Sobre B", respondiendo lo siguiente: *“Con relación a la publicación del Acto de comprobación Notarial de apertura del sobre B del proceso en cuestión, le informamos que el documento aún en este momento no se encuentra disponible para visualización en el SECP, debido a que el presupuesto apropiado el pasado año no está disponible en el presente año y los documentos que son cargados no se pueden visualizar.*

A principios del presente año intentamos cargar todos los documentos que se habían generado hasta ese momento, siendo imposible, ya que el SECP nos arrojó el error indicando el inconveniente con el presupuesto:

Es por esta razón que el proceso no está declarado desierto o cancelado en el SECP, así como los documentos generados luego de la apertura de ofertas económicas, no están disponibles hasta el momento.

CONSIDERANDO: Lo anterior, todos los documentos generados en el proceso de Comparación de Precios INAPA-CCC-CP-2024-039 para la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS PARA AUDITORIA DE CIERRE DE EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, serán cargados inmediatamente esté resuelto el error en el SECP.

CONSIDERANDO: Que **SERVICIOS INTEGRALES CORPORATIVOS T&P, SRL, ALEGA**, que (...) *“el memo de la Directora Financiera del INAPA, Licda. Francia Aquino Ledesma, no nos fue entregado con el Acto Administrativo no. 004/2025, por lo cual señalamos que desconocemos su contenido y tampoco a la fecha de esta interposición de recurso de impugnación ha sido subido al Portal del Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones (SECP). Que los siguientes tres (3) CONSIDERANDO que contempla la página 1.a.2 del Acto Administrativo no. 004/2025, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones, aprobando la Cancelación del Proceso de Comparación de Precios INAPACCC-CP-2024-0039 y que nos permitimos señalar a continuación no justifican la decisión de la cancelación de este proceso por ser violatorio al artículo 24 de la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de la Ley no. 449-06 y que indica que deben existir informes de carácter legal y técnico debidamente justificados, los cuales no existen:”* (...) SG.

CONSIDERANDO: Que no le fue enviado con el Acto Administrativo 004-205, de fecha 17 de enero 2025 el Memo DF-001 emitido por la Lic. Francia Aquino Ledesma, en su calidad de Directora Financiera del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), y requirente de la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS PARA AUDITORIA DE CIERRE DE EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024”, en la que solicita la cancelación del proceso INAPA-CCC-CP-2024-0039, se le estará enviando copia conjuntamente con la presente Resolución Administrativa. c)

CONSIDERANDO: Las peticiones de **SERVICIOS INTEGRALES CORPORATIVOS T&P, SRL**, en cuanto al numeral (...) "3) *Que los peritos designados en el referido proceso realicen las evaluaciones correspondientes sobre las ofertas económicas aperturadas y presentadas por los oferentes participantes, comprobadas por el Notario Público participante. Y 4) Que sea adjudicado el proceso de conformidad con el punto 13 Criterio de Adjudicación, señalado en la página 24 del Pliego de Condiciones publicado en fecha 19 de noviembre de 2024 en el Portal del Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones (SECP) (...), el comité de Compras y Contrataciones decide continuar con la cancelación del proceso INAPA-CCC-CP-2024-0039, por existir causas justificada tanto técnica como legal.*

CONSIDERANDO: Que según Pliego de Condiciones en SECCIÓN III: DISPOSICIONES GENERALES PARA EL CONTRATO, establece en el numeral 4 "*Vigencia del contrato La vigencia del Contrato será hasta siete (07) meses, a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento y liquidación, de conformidad con el Cronograma de Ejecución, el cual formará parte integral y vinculante del mismo. (pág. 32).*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 15 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones expresa que: "Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes la adjudicación de los contratos, deberán formalizarse mediante un acto administrativo".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo II del artículo 9 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, las normas del derecho público y, en su ausencia, la del derecho privado, son fuentes supletorias de la referida ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 67 de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones expresa que: Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el numeral primero del artículo 67 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, el recurrente presentará la impugnación ante la Entidad Contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 67 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, la entidad contratante está obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada en un plazo no mayor de 15 días calendario.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones del numeral 10 del artículo 69 de la Constitución de la República Dominicana, las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

VISTO: El numeral 10 del artículo 69 de la Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El artículo 14 de la Ley 5994, que crea el **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)**.

VISTA: La Ley No. 107-13 que regula lo concerniente a los derechos y deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y los Actos y Procedimientos Administrativos, de fecha ocho (8) de agosto del 2015.

VISTOS: Los artículos, 3, 9,15 y 67 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley No. 449-06 y el artículo 137 de su Reglamento de Aplicación No. 416-23

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente a la **Comparación de Precios No. INAPA-CCC-CP-2024-0039** para la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS PARA AUDITORIA DE CIERRE DE EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024”**, en el cual se establecen las condiciones y el procedimiento de selección al cual se contrae la presente reconsideración.

VISTO: El Informe de evaluación de las ofertas técnicas “sobre A”, emitido por los peritos que conformaron la comisión evaluadora.

VISTA: Acto Administrativo No.189/2023, de fecha nueve (09) de diciembre del año 2024 de aprobación de informe técnico definitivo:

VISTO: El Memo DF-00I fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Lic. Francia Aquino Ledesma, en su calidad de Directora Financiera y requirente de la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS PARA AUDITORIA DE CIERRE DE EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024”**, en la que solicita la cancelación de la Comparación de Precios INAPA-CCC-CP-2024-0039.

VISTO: Acto Administrativo No. 004/2025, de fecha 17 de enero del 2025, de aprobación de cancelación, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del **INAPA**.

VISTA: La notificación del Acto Administrativo No. 004/2025, de fecha 17 de enero del 2025, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del **INAPA**.

VISTA: La Notificación del Recurso de Impugnación de dirigida al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), interpuesto por la razón social **SERVICIOS INTEGRALES CORPORATIVOS T&P, SRL**.

Por todo lo antes expuesto, el Comité de Compras del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que les confieren las disposiciones contenidas en los artículos 9, 15 y 67 de la Ley No. 340-06, modificada por la Ley No. 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, en lo que concierne a la obligación de la entidad contratante de resolver las controversias generadas por las impugnaciones interpuestas por particulares no conformes con los actos emanados por las entidades y órganos de la Administración Pública y en cumplimiento con las disposiciones establecidas en el pliego de condiciones Específicas elaborado para tales fines y efectos, después de analizar, evaluar y ponderar las motivaciones presentadas en el Recurso de Impugnación interpuesto por la razón social “SERVICIOS INTEGRALES CORPORATIVOS T&P, SRL”

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGE, en cuanto a la forma el Recurso de Impugnación interpuesto por la razón social **“SERVICIOS INTEGRALES CORPORATIVOS T&P, SRL”** en contra del Acto Administrativo No. 004/2025, de fecha 17 de enero del 2025, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del **INAPA**, que aprueba la cancelación del Proceso de Comparación de Precios **INAPA-CCC-CP-202-039** para la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS**

PARA AUDITORIA DE CIERRE DE EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a la ley que rige la materia.

SEGUNDO: ORDENA: la publicación de todos los documentos generados en el proceso de Comparación de Precios INAPA-CCC-CP-202-039 para la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS PARA AUDITORIA DE CIERRE DE EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024”, inmediatamente esté resuelto el error en el SECP.

TERCERO: En cuanto al fondo, **RECHAZA**, el Recurso de Impugnación, interpuesto por la razón social referente a la **Comparación de Precios INAPA-CCC-CP-202-039** para la “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS PARA AUDITORIA DE CIERRE DE EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024**”, a las peticiones de **SERVICIOS INTEGRALES CORPORATIVOS T&P, SRL**, en los siguientes: numerales (...) “3) *Que los peritos designados en el referido proceso realicen las evaluaciones correspondientes sobre las ofertas económicas aperturadas y presentadas por los oferentes participantes, comprobadas por el Notario Público participante;* 4) *Que sea adjudicado el proceso de conformidad con el punto 13 Criterio de Adjudicación, señalado en la página 24 del Pliego de Condiciones publicado en fecha 19 de noviembre de 2024 en el Portal del Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones (SECP) (...),* 5) *Notificación del Acto de Adjudicación al adjudicatario y demás oferentes participantes y demás tareas contempladas en el Cronograma de Actividades del referido proceso. Finalmente, concluimos expresando que aguardamos la comprensión de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del INAPA para que nuestro recurso de impugnación sea acogido y se deje sin efecto la cancelación del referido proceso y que las justificaciones que plantearon en los considerandos del acto administrativo no. 004/2025, de fecha 17 de enero de 2025, sean tomadas en cuenta por ustedes para la contratación de la Auditoría Externa del INAPA, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025 y demás años sucesivos, el comité de Compras y Contrataciones confirma y decide continuar con la cancelación del proceso INAPA-CCC-CP-2024-0039, por existir causas justificada tanto técnica como legal.*

CUARTO: RATIFICA: en todas sus partes, **El Acto Administrativo No. 004/2025, de fecha 17 de enero del 2025**, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del INAPA, que aprueba la cancelación del Proceso de Comparación de Precios INAPA-CCC-CP-202-039 para la “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS PARA AUDITORIA DE CIERRE DE EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024**”, mediante la presente Resolución, por haber sido realizado conforme a la Ley 340-6 sobre Compras y Contrataciones y su Reglamento de aplicación 416-23

QUINTO: ORDENA que la presente decisión le sea notificada la razón social **SERVICIOS INTEGRALES CORPORATIVOS T&P, SRL**

SEXTO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del INAPA, para garantizar la mayor transparencia publicar del presente Acto, en el portal de la institución y el Sistema Electrónico de Contrataciones Pública (SECP), administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

SEPTIMO: Este Acto Administrativo del Comité de Compras y Contrataciones, es recurrible por ante la entidad contratante, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acto, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

OCTAVO: Las controversias no resueltas por los procedimientos del artículo anterior, se someterán ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o, por decisión de las partes, a arbitraje, según lo establece el artículo 69 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de (30) días, según lo establece el artículo 5 de la Ley núm. 13-07 Sobre Tribunal superior Administrativo.

En fe de todo lo cual, y para que conste de tal manera, se emite la presente resolución, que después de leída y aprobada a unanimidad, fue firmada y rubricada en cada una de las páginas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:



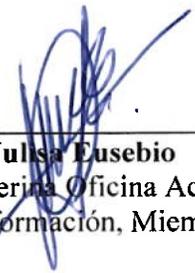
Sasha Linnette González Coronado
Analista de Proyectos, en Representación
Ldo. Wellington Amín Arnaud Bisonó
Director Ejecutivo, Presidente



Lda. Francia D. Aquino Ledesma
Directora Financiera
Miembro



Ing. Christie Violeta Jordan Leal
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro

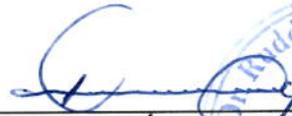


Lic. Julisa Eusebio
Enc. Interina Oficina Acceso a la
Información, Miembro



Lic. Wellington Jiménez
Director Jurídico
Miembro

Yo, **Ruddy Nelson Frias A.**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula de notario No. 6316, **CERTIFICÓ Y DOY FE**, que las firmas que anteceden en el presente documento, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **Sasha Linnette González Coronado, Francia D. Aquino Ledesma, Christie Violeta Jordan Leal, Julisa Eusebio y Wellington Jiménez**, de generales y calidades que constan, declarándome bajo la fe del juramento, que esas son las mismas que ellos acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que doy crédito y fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



NOTARIO PÚBLICO





INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLE Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

DIRECCIÓN FINANCIERA

13 Enero 2025
MEMO DF-OOI

Al : Comité de Compras

Asunto : Solicitud Cancelacion Proceso INAPA-CCC-CP-2024-0039

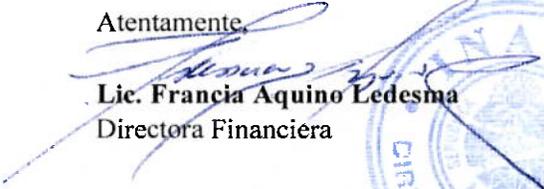
Por motivos de Control y Transparencia de la Gestión, solicitamos la cancelacion del proceso INAPA-CCC-CP-2024-0039, concerniente a la contratación de una firma de auditores externos para realizar la auditoria de cierre de ejercicio del año 2024, obedeciendo a las siguientes razones:

- Relanzar el proceso por dos años, con el fin de ser más eficiente en los costos de la auditoria.
- Incluir en el pliego de condiciones que cada 2 años sea reemplazada la firma revisora, no pudiendo volver a participar hasta luego de que pase otros dos años.

Hacemos esta solicitud en virtud de que la Direccion Financiera, luego de analizar exhaustivamente el Pliego de condiciones, teniendo en cuenta las necesidades de la institución, con el compromiso de garantizar una gestión eficiente y responsable de los recursos públicos, por considerar que el plazo establecido en el Pliego de Condiciones de siete (7) meses para la vigencia del contrato, es considerado insuficiente, debido al alcance y la cantidad de informe que deben ser entregados por el proveedor a la institución, teniendo como tope de entrega, según el tiempo de ejecución hasta el 15 de abril 2025, a partir del registro del contrato por la Contraloria General de la Republica y en las entregas a requerimiento, tiene como fecha límite de entrega antes del 15 de diciembre del 2024, lo que evidencia que hubo un error, pero este no fue subsanado en el tiempo establecido en el cronograma de actividades del Pliego de Condiciones, además no fue aclarado en la circular de respuestas, ni en la enmienda, emitidas en fecha 26 de noviembre, 2024, respectivamente, por lo que como área requirente, hemos decidido no continuar con la “Contratación de los servicios de una firma de auditores externos para auditoria de cierre de ejercicio correspondiente al año 2024”, por lo que recomendamos la cancelación del proceso Comparación de Precios INAPA-CCC-CP-2024-0039, en virtud de que la institución puede declarar desierto o cancelar un proceso en virtud de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones establece en su **Artículo 24**.

Sin otro particular y con gracias anticipadas a la presente, se despide

Atentamente,


Lic. Francia Aquino Ledesma
Directora Financiera

